



*RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2019, de la Vicepresidenta y Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Castuera (frecuencia: 95.8 Mhz). (2019060420)*

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 7 de noviembre de 2018, se autorizó la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Castuera (frecuencia: 95.8 MHz), de su actual titular "Gestor.ex Sociedad Cooperativa" (transferente) a favor de "Sánchez Sierra, S.C." (adquirente). En dicho acuerdo, además, se dispone su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el propio acuerdo, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

**RESUELVO :**

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 7 de noviembre de 2018, por el que se autoriza la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Castuera (frecuencia: 95.8 MHz), de su actual titular "Gestor.ex Sociedad Cooperativa" (transferente) a favor de "Sánchez Sierra, S.C." (adquirente).

Mérida, 4 de febrero de 2019.

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda  
y Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA  
DE EXTREMADURA RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DE  
NEGOCIO JURÍDICO (TRANSMISIÓN) SOBRE  
LICENCIA DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL  
(RADIOFÓNICA) EN LA LOCALIDAD DE CASTUERA  
(FRECUENCIA: 95.8 MHZ)

En relación con la solicitud efectuada al objeto de obtener la preceptiva autorización para la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Castuera (frecuencia: 95.8 MHz), de su actual titular "Gestor.ex Sociedad Cooperativa" (transferente) a favor de "Sánchez Sierra Sociedad Civil" (adquirente), se dicta el presente en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución, de 13 de agosto de 2009, del Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura —publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 157, de 14 de agosto de 2009—, se resolvió la adjudicación provisional del concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (expediente: RSEP2007001), resultando "Gestor.ex Sociedad Cooperativa" adjudicataria provisional de la concesión 8 (BA-08) correspondiente a la localidad de Castuera (frecuencia: 95.8 MHz).

Segundo. Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 18 de noviembre de 2014 —publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 236, de 9 de diciembre de 2014—, se adjudicó definitivamente a "Gestor.ex Sociedad Cooperativa" la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Castuera (frecuencia: 95.8 MHz).

Tercero. Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 26 de mayo de 2015 —publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 113, de 15 de junio de 2015—, se transformó la concesión para la explotación, en régimen de gestión indirecta por "Gestor.ex Sociedad Cooperativa", del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Castuera (frecuencia: 95.8 MHz), en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).

La citada licencia tiene una vigencia de quince años, a contar desde la fecha de transformación de la concesión, prorrogables de forma automática por el mismo plazo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 7/2010,



de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual y el artículo 3 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Con anotación de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, el 18 de diciembre de 2017, D.<sup>a</sup> Matilde M.<sup>a</sup> Arribas Fernández en representación de "Gestor.ex Sociedad Cooperativa" —transferente— y D. Eduardo Sánchez Sierra en representación de "Sánchez Sierra Sociedad Civil" —adquirente—, formuló solicitud —dirigida al Secretario General de Administración Pública (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura— al objeto de obtener la preceptiva autorización (del Consejo de Gobierno de Extremadura) para la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Castuera (frecuencia: 95.8 MHz), acompañando —entre otras— la documentación preceptiva establecida en los apartados 2 y 6 del artículo 25 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esto es:

- a) Propuesta (acuerdo) del negocio jurídico que se pretende celebrar —suscrito por las partes interesadas, con determinación de la manera, plazo y condiciones de su ejecución, y condicionado expresamente a la autorización de la autoridad audiovisual—, consistente en la transmisión de licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Castuera (frecuencia: 95.8 MHz), de su actual titular "Gestor.ex Sociedad Cooperativa" (transferente) a favor de "Sánchez Sierra Sociedad Civil" (adquirente).
- b) Documentos acreditativos de que el solicitante cumple todas las condiciones legalmente establecidas para la obtención de licencia; a tal efecto, las citadas sociedades (transferente y adquirente) formulan —en el apartado 9 de la solicitud— declaración responsable sobre dichos extremos.
- c) Declaración responsable suscrita por el representante de "Sánchez Sierra Sociedad Civil" (adquirente) en la que garantiza la continuidad de los puestos de trabajo ofertados por el anterior titular, y se subroga en todos y cada uno de los derechos y obligaciones del anterior titular.

Asimismo, se adjunta a la citada solicitud el documento justificativo del abono de la tasa correspondiente en concepto de "autorización de negocio jurídico relacionado con licencia de comunicación audiovisual", conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 25 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 39 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la



Agenda Digital (Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) mediante Resolución, de fecha 26 de abril de 2018, ha otorgado autorización previa en relación con la transferencia de la concesión demanial aneja a la licencia para la prestación del servicio de comunicación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en Castuera (95.8 MHz), a nombre de "Gestor.ex Sociedad Cooperativa" (titular), a favor de "Sánchez Sierra Sociedad Civil" (nueva titular).

Sexto. Con fecha 17 de octubre de 2018, la Secretaría General de Administración Pública (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura ha formulado propuesta en el sentido de que se autorice la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Castuera (frecuencia: 95.8 MHz), de su actual titular "Gestor.ex Sociedad Cooperativa" a favor de "Sánchez Sierra Sociedad Civil".

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.8 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia para el desarrollo normativo y la ejecución en materia de prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación, correspondiéndole desarrollar, ejecutar y, en su caso, complementar la normativa del Estado en esta materia, mediante la legislación propia de desarrollo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

El traspaso efectivo de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura —en materia de radiodifusión— se realizó en virtud del Real Decreto 2167/1993, de 10 de diciembre.

En ejercicio de sus competencias de desarrollo normativo, la Comunidad Autónoma de Extremadura dictó el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a fin de regular el ejercicio de las competencias que, como autoridad audiovisual, corresponden a su Administración en relación con la prestación de los servicios de comunicación audiovisual, en su ámbito territorial y sobre las bases fijadas en la correspondiente normativa del Estado; esto es, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual que recoge el régimen jurídico básico para la prestación de servicios de comunicación audiovisual (radiofónicos, televisivos y conexos e interactivos).

Segundo. Al presente supuesto —solicitud de autorización para la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Castuera (frecuencia: 95.8 MHz), de su actual titular "Gestor.ex Sociedad Cooperativa" (transferente) a favor de "Sánchez Sierra Sociedad Civil" (adquirente)— resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura —en relación con el artículo 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual— que, literalmente, dispone lo siguiente:



1. La celebración de negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual requerirá autorización previa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura y estarán sujetos al pago de la tasa que procedan de conformidad con lo dispuesto en la legislación autonómica y estatal vigentes.
2. La solicitud de autorización se dirigirá a la Dirección General competente en materia de prestación de servicios de comunicación audiovisual, acompañada de la siguiente documentación:
  - a) Propuesta del negocio jurídico que se pretende celebrar o acuerdo suscrito donde se determinen la manera, plazo y condiciones de su ejecución, condicionado expresamente a la autorización de la autoridad audiovisual.
  - b) Documentos acreditativos de que el solicitante cumple todas las condiciones legalmente establecidas para la obtención de la licencia.
  - c) Garantía de continuidad de los puestos de trabajo ofertados por el anterior titular.
3. Analizada la documentación presentada y efectuadas las comprobaciones e inspecciones oportunas, la Dirección General competente en materia de prestación de servicios de comunicación audiovisual dirigirá su propuesta al Consejero competente para su elevación al Consejo de Gobierno.
4. La resolución, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, deberá adoptarse y notificarse en el plazo de tres meses, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.
5. La falta de resolución expresa y notificación en dicho plazo tendrá efectos desestimatorios.
6. En todo caso, la autorización de la transmisión comporta la subrogación del solicitante en todos los derechos y obligaciones del anterior titular.
7. La transmisión y arrendamiento estarán sujetos, además, al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 29.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.

Tercero. En virtud de lo establecido en el apartado 4 del artículo 39 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, "la autorización de los negocios jurídicos de transmisión o arrendamiento sobre licencias de comunicación audiovisual por los órganos del Estado o de las Comunidades Autónomas, competentes en materia audiovisual, requerirá con carácter previo la autorización por la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital en lo referente a la transmisión o cesión de la concesión de dominio público radioeléctrico anejo al título habilitante audiovisual, en los términos previstos en el Título VI de este reglamento".



Cuarto. La Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura es la competente en materia de radiodifusión y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A su vez, a la Secretaría General de Administración Pública (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura le corresponde el ejercicio de las competencias de la Junta de Extremadura en materia de comunicación audiovisual y, en particular, la dirección y coordinación de dichas competencias, así como el estudio, preparación y tramitación de cuantas actuaciones administrativas correspondan a la Junta de Extremadura en materia de radio y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.6 del Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública —modificado por el Decreto 54/2017, de 25 de abril.

Quinto. Conforme a lo dispuesto en los preceptos normativos referenciados en los fundamentos de derecho segundo y tercero, y atendiendo al régimen competencial citado en el fundamento de derecho cuarto del presente acuerdo, una vez la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital (Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) ha otorgado autorización previa en relación con la transferencia de la concesión demanial aneja al título habilitante audiovisual (licencia para la prestación del servicio de comunicación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en Castuera (95.8 MHz) objeto de solicitud de autorización de negocio jurídico de transmisión, y habiéndose realizado por el órgano directivo competente (Secretaría General de Administración Pública, a través de su Servicio de Radiodifusión y Televisión) el análisis de la documentación presentada al efecto, así como efectuadas las comprobaciones e inspecciones oportunas —respecto de la documentación obrante en el expediente de su razón y demás archivos del citado Servicio, así como respecto de la correcta prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico) objeto de la licencia de referencia mediante visita de inspección efectuada (el 24 de septiembre de 2018) por personal técnico adscrito al citado Servicio y recogida en Acta de Inspección—, sin detectar deficiencia o irregularidad alguna, por ello mismo, la Dirección General competente en materia de prestación de servicios de comunicación audiovisual —actualmente, la Secretaría General de Administración Pública (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura— ha formulado, con fecha 17 de octubre de 2018, propuesta al Consejero competente —actualmente, la Consejera de Hacienda y Administración Pública— para su elevación por ésta al Consejo de Gobierno al objeto de que se autorice la celebración del pretendido negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Castuera (frecuencia: 95.8 MHz).

Por ello, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 25 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura



en relación con el artículo 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, y en virtud del régimen competencial establecido en el artículo 5.6 del Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública —modificado por el Decreto 54/2017, de 25 de abril— y en el artículo cuarto del Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública:

#### ACUERDA

##### **Primero.**

Autorizar la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Castuera (frecuencia: 95.8 MHz), de su actual titular "Gestor.ex Sociedad Cooperativa" (transferente) a favor de "Sánchez Sierra Sociedad Civil" (adquirente), quedando la citada sociedad adquirente subrogada expresamente en todos los derechos y obligaciones asumidos por la anterior titular y quedando, asimismo, sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

##### **Segundo.**

Notificar el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno —a las citadas interesadas afectadas por el mismo—, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, a tenor de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 25 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

##### **Tercero.**

Proceder a la anotación —de oficio— en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, de la modificación producida —respecto de los datos inscritos en relación con la licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) de referencia— derivada del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 38 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el



plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.

• • •

